

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 70/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado listado de todos los empleados del municipio, con nombre, cargo, salario bruto y neto, horario, tipo de contrato, nivel educativo, experiencia profesional previa, funciones que realiza y planes de trabajo. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme por esta causa, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado brinda el documento de respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **70/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 14 de agosto del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 15 de agosto del mismo año, que a la letra dice:

“¿Cuál es el listado de todos los empleados del municipio, con nombre, cargo, salario, horario, tipo de contrato, nivel educativo, experiencia profesional previa, funciones que realiza y planes de trabajo? Ordenado por salario bruto y neto total de cada persona, sin omisiones.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 22 de agosto del año 2025, el sujeto obligado adjunta en la Plataforma Nacional de Transparencia el Oficio TM/26/2025, cuyo asunto es la contestación a la solicitud de información, empero, únicamente manifiesta que la solicitud es poco clara, lo cual, no es una respuesta de facto.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“Se precisa el período de la información solicitada, el cual sería al mes de junio del año 2025 o en su caso la última actualización del presente año. La autoridad responsable esta obligada a proporcionar esta información, la pregunta es clara. Su contestación no es precisa sobre cuales puntos solicita ser mas claro. Es información obligatoria con la que debe contar el municipio, misma que debe proporcionar si se le solicita y en la manera en que se le solicita. [...]” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 70/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

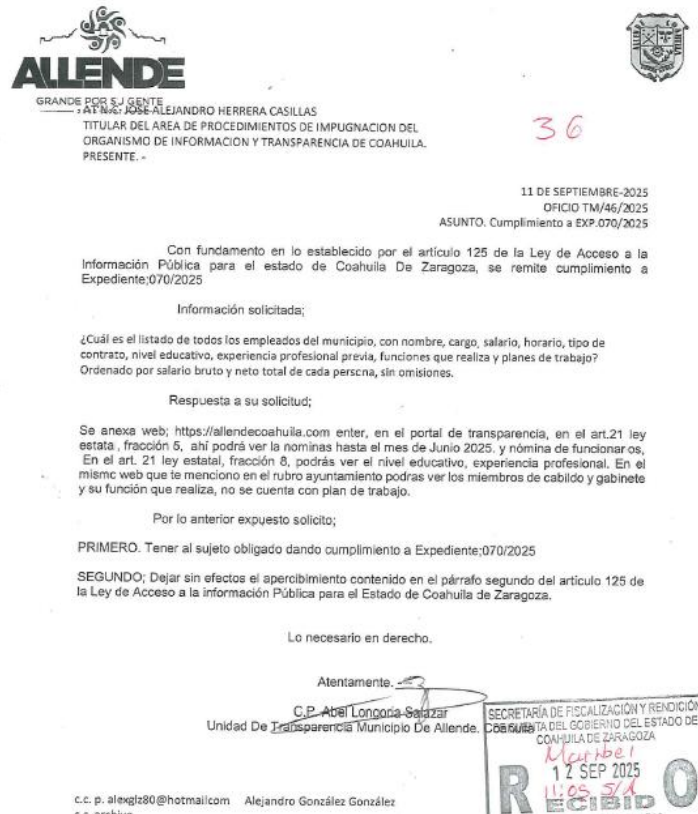
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **70/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.74/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila,



comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 12 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, así como, enviándolo vía correo electrónico del ahora recurrente, registrado en la PNT alexglz80@hotmail.com:



ALLENDE
GRANDE POR SU GENTE
AT N.º: JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DEL
ORGANISMO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA.
PRESENTE. -

11 DE SEPTIEMBRE-2025
OFICIO TM/46/2025
ASUNTO. Cumplimiento a EXP.070/2025

36

Con fundamento en lo establecido por el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila De Zaragoza, se remite cumplimiento a Expediente:070/2025

Información solicitada;

¿Cuál es el listado de todos los empleados del municipio, con nombre, cargo, salario, horario, tipo de contrato, nivel educativo, experiencia profesional previa, funciones que realiza y planes de trabajo? Ordenado por salario bruto y neto total de cada persona, sin omisiones.

Respuesta a su solicitud;

Se anexa web: <https://allendecoahuila.com> enter, en el portal de transparencia, en el art.21 ley estatal, fracción 5, ahí podrá ver la nóminas hasta el mes de Junio 2025, y nómina de funcionarios. En el art. 21 ley estatal, fracción 8, podrás ver el nivel educativo, experiencia profesional. En el mismo web que te menciono en el rubro ayuntamiento podrás ver los miembros de cabildo y gabinete y su función que realiza, no se cuenta con plan de trabajo.

Por lo anterior expuesto solicito;

PRIMERO. Tener al sujeto obligado dando cumplimiento a Expediente:070/2025

SEGUNDO; Dejar sin efectos el apercibimiento contenido en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo necesario en derecho.

Atentamente,

C.P. Abel Longoria Salazar
Unidad De Transparencia Municipio De Allende.

c.c. p. alexglz80@hotmail.com Alejandro González González

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
RECIBIDO
12 SEP 2025
11:05 AM

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano

Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 15 de agosto del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó en fecha 22 de agosto del año 2025, un oficio que no puede considerarse respuesta de facto, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente, sin embargo, para efectos de la contabilización de plazos y términos en el presente asunto, se considera pronunciamiento por parte del sujeto obligado.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día 25 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 25 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece, en aras de la protección de derecho humano de acceso a la información que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“¿Cuál es el listado de todos los empleados del municipio, con nombre, cargo, salario, horario, tipo de contrato, nivel educativo, experiencia profesional previa, funciones que realiza y planes de trabajo? Ordenado por salario bruto y neto total de cada persona, sin omisiones.” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado adjuntó un documento, lo cierto es que, éste no puede considerarse respuesta a la solicitud de información, toda vez que únicamente expresaba que se clarificara la solicitud, a pesar de que, de origen, la misma era clara, por lo que se traduce en una falta de respuesta a la solicitud.

Ahora bien, en segundo término, de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 12 de septiembre del año 2025, remite el oficio TM/46/2025, el cual da respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite nuevamente por esta Autoridad Garante al particular en la presente resolución, al correo electrónico alexglz80@hotmail.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

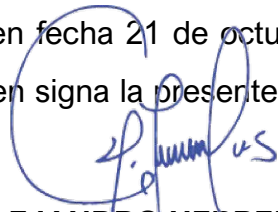
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZ



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH